



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XX - V LEGISLATURA - 28 de diciembre de 2001 - Número 834 Página 4969

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY

Apertura del plazo de presentación de enmiendas

- Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, que s contiene como anexo a Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Nº 17,.

[10.017]

1. PROYECTOS DE LEY.

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. (Nº 17)

[10.017]

Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, remitido por el Gobierno.

Apertura del Plazo de presentación de enmiendas.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento, en su sesión del día 26 de diciembre de 2001, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria del Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, que se contiene como anexo del Proyecto de Ley saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (publicado en el BOPCA nº 723, de fecha 2 de octubre de 2001), y su envío a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los Diputados y Diputadas y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día 9 de febrero de 2002, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Santander, 27 de diciembre de 2001

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González

ANEXO**ESTATUTO DEL ENTE DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE CANTABRIA.****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Naturaleza.**

El Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, en adelante el Ente, es un Organismo Público con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y autonomía de gestión. Se clasifica como Organismo Autónomo y se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. El Ente se rige por su Ley de Creación, por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo, Reguladora de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el presente Estatuto y demás disposiciones generales que le

sean de aplicación.

2. Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos del Ente procederá recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3. El Presidente del Ente resolverá las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Artículo 3. Funciones.

El Ente llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones previstas en el Plan de Saneamiento y Depuración.

b) Colaborar con las Entidades locales en materia de saneamiento y depuración, y, en su caso, ejecutar las obras que le sean encomendadas por dichas Entidades.

c) Construir las obras e instalaciones de saneamiento y depuración y realizar todas aquellas inversiones asociadas al mantenimiento y recuperación de la calidad de las aguas y, en general, la conservación del medio ambiente.

d) Emitir dictamen técnico relativo a las actuaciones sometidas a aprobación definitiva del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

e) Emitir informe con carácter previo a la aprobación de los planes de urbanismo relativo a su adecuación al Plan de Saneamiento y Depuración.

f) Gestionar, liquidar, recaudar, administrar y distribuir los cánones, tasas, precios públicos y otros ingresos que se le encomienden, en particular, el canon de saneamiento y depuración, sin perjuicio de las funciones que tenga atribuida la Consejería de Economía y Hacienda.

g) Controlar y vigilar el funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras de saneamiento y depuración incluido el tratamiento adecuado de fangos y residuos de depuradoras, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

h) Inspeccionar las autorizaciones de vertidos otorgadas por los Ayuntamientos a la red de alcantarillado municipal y colaborar con éstas en el control efectivo de los vertidos a las redes de su titularidad.

i) Asesorar y prestar asistencia técnica a toda clase de organismos y entidades en las materias propias de su objeto, tanto dentro como fuera de su ámbito territorial.

j) Colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el control de vertidos al litoral en los términos que ésta le encomiende.

k) Colaborar con la Consejería de Medio

Ambiente y Ordenación del Territorio y Organismos e Instituciones de ella dependientes en la gestión de tasas, precios públicos y otros recursos económicos de carácter ambiental, habida cuenta de su especialización en la gestión de tales ingresos.

l) Participar en empresas mercantiles de carácter mixto asociadas a la gestión del saneamiento y la depuración de aguas residuales, adecuándose, en todo caso, a los criterios que sobre el particular se contienen en la normativa relativa a economía y finanzas de Cantabria.

m) Realizar investigaciones y experiencias en el campo del saneamiento y depuración de aguas.

n) Proponer al Gobierno a través del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio competente la aprobación de normas para desarrollo de las normas básicas estatales sobre vertidos.

o) Promover la puesta en marcha de campañas de educación e información ambiental y específicamente en lo relacionado con la calidad de las aguas.

p) Cualesquiera otras funciones que en relación al saneamiento y depuración de aguas y al medio ambiente le sean encomendadas.

Artículo 4. Potestades administrativas generales.

1. Dentro de la esfera de sus competencias y para el ejercicio de sus funciones, le corresponden las potestades administrativas siguientes:

- La organizatoria.
- La de planificación.
- La de liquidación de tributos.
- La inspectora y sancionadora.
- La de ejecución forzosa de sus actos.
- La de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- La de revisión de oficio de sus actos.
- La de contratación.

2. Mediante Decreto del Gobierno de Cantabria podrá atribuirse al Ente la facultad de ordenar aspectos secundarios del funcionamiento del servicio encomendado en el marco y con el alcance establecido por las disposiciones que fijan el régimen jurídico básico de dicho servicio.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órganos de dirección.

1. Son órganos superiores de dirección del Ente:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Director.

2. El resto de los órganos y unidades estarán adscritos orgánica y funcionalmente a alguno de los anteriores.

3. La Comisión del Agua y Medio Ambiente de Cantabria es el órgano consultivo, de encuentro y participación y está adscrita al Ente.

Artículo 6. El Presidente.

1. El Presidente del Ente es el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. Al Presidente le corresponde:

- a) Representar al Ente.
- b) Velar por la consecución de los fines asignados al Ente y ejercer la superior dirección del mismo.
- c) Resolver los recursos de alzada que se interpongan.
- d) Autorizar la distribución de los fondos recaudados por el canon de saneamiento y depuración a los fines previstos.
- e) Convocar y fijar el orden del día de la Comisión del Agua y Medio Ambiente de Cantabria.

3. El Presidente resolverá las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Artículo 7. El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente del Ente es el Director General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. Sustituirá al Presidente y ejercerá sus funciones en caso de enfermedad, vacante o ausencia.

Artículo 8. El Director.

1. La administración y la dirección de los trabajos del Ente se encomendarán a un Director que será nombrado conforme a los criterios establecidos para el nombramiento de los secretarios generales y los directores generales contenidos en la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración.

2. Corresponde al Director la dirección técnica, administrativa y económica de los servicios del Ente, incluyendo la ordenación de los gastos y pagos necesarios para su funcionamiento, la jefatura del personal, la elaboración de programas y memorias anuales y propuestas a presentar al Presidente, así como el ejercicio de cuantas funciones le asigne.

3. En particular, corresponde al Director:

a) La liquidación del canon de saneamiento y depuración y el ejercicio de todos los actos necesarios para su correcta gestión y cobro.

b) Incoar y resolver los expedientes administrativos que correspondan al Ente y, en particular, los referidos a la gestión del canon.

c) La elaboración y ejecución del Plan de Actuación.

d) Ejercer la dirección del personal y de los órganos en que se estructura el Organismo.

e) Elaborar la propuesta de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral del Ente y remitirla a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su conformidad y posterior tramitación.

f) Elaborar la propuesta de anteproyecto de Presupuestos, el cual será remitido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su examen, modificación en su caso y posterior tramitación.

g) Proponer la contratación de personal funcionario, interino y laboral.

h) Dictar circulares e instrucciones sobre las materias que sean competencia del Ente.

i) Ejecutar el presupuesto del Ente, realizando cuantas actuaciones le sean pertinentes para la ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos.

j) Ejercer las competencias del Ente en materia de contratación administrativa y personal.

k) Cualquier otra función no atribuida a otro órgano expresamente.

4. El Director del Ente será nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y tendrá nivel orgánico asimilado a Director General.

5. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el titular del Departamento Económico-Financiero y de Control del Canon.

Artículo 9. Estructura orgánica básica.

1. Dependiendo del Director del Ente y con nivel orgánico asimilado a servicio se encuentran el Departamento Económico-Financiero y de Control del Canon, el Departamento de Construcción y Control de Sistemas de Saneamiento y Depuración y el Departamento de Control de Vertidos, así como un Gabinete de Planificación, Desarrollo y Relaciones Exteriores y la Asesoría Jurídica. Asimismo, dependiendo del Director del Ente se encuentra la unidad administrativa con categoría orgánica de sección y un negociado de personal.

2. El Departamento Económico-Financiero y del Control del Canon se encargará de la gestión del canon de saneamiento y depuración de Cantabria, así como de la elaboración de los Presupuestos y el Control de la Tesorería del Ente.

De este Departamento dependerán las siguientes unidades con nivel asimilado a sección:

- Unidad de Gestión Régimen General.

- Unidad de Gestión Régimen Directo.

- Unidad de Inspección.

- Unidad Económico-Financiera.

Asimismo, de estas unidades dependerán, respectivamente, los siguientes negociados:

- Aplicaciones informáticas.

- Análisis. Laboratorio.

- Empresas de suministro de agua.

- Tesorería.

3. El Departamento de Construcción y Control de los Sistemas de Saneamiento y Depuración se encargará de la construcción y el control de dichos sistemas.

De este Departamento dependerán las siguientes unidades, con el nivel asimilado a sección:

- Unidad de Contratación.

- Unidad de Inspección de Sistemas de Saneamiento y Control de Calidad.

- Unidad de Proyectos e Ingeniería.

Asimismo, de la primera de estas unidades dependerá el Negociado de Contratación y, de la segunda de las unidades el de Inspección y Muestras.

4. El Departamento de Control de Vertidos se encargará del control de vertidos a redes de saneamiento públicas y al litoral y de la colaboración con los Municipios en el cumplimiento de sus Ordenanzas de Vertido.

De este Departamento dependerán las siguientes unidades, con el nivel asimilado a sección:

- Unidad de Control de Vertidos a Redes de Saneamiento Públicas.

- Unidad de Control de Vertidos a Litoral.

Asimismo, el Negociado de Inspección y Muestras dependerá directamente del citado Departamento.

Artículo 10. Relaciones de puestos de trabajo. Régimen de personal y retribuciones.

1. El Ente propondrá, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio, las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral, las cuales se aprobarán mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria.

2. El Ente se ajustará a la normativa vigente en cada caso para la Administración del Gobierno de Cantabria, reguladora del régimen de personal, incluida la selección de personal, la provisión de puestos de trabajo y el régimen disciplinario. El personal laboral se regirá por el Convenio Colectivo que sea de aplicación al personal del Gobierno de Cantabria, si es único, o por el aplicable a cada trabajador si existieran varios. Las retribuciones del personal funcionario y laboral se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. El Director del Ente tendrá, respecto de su personal, las competencias que se establecen para los Secretarios Generales de las Consejerías en materia de personal en el Decreto 43/1987, de 22 de junio, sobre distribución de competencias en materia de personal y en el Decreto 10/1987, de 13 de febrero, regulador de Vacaciones, Licencias y Permisos del Personal Funcionario de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

4. El Director del Ente desempeñará su cargo con dedicación absoluta y objetividad, sometido al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Gobierno de Cantabria.

5. La selección y regulación del personal del Ente será realizada por el Presidente de la misma, sin perjuicio de la obligación de aplicar las instrucciones sobre recursos humanos establecidas por la Consejería de Presidencia y del deber de comunicación establecidos en el art. 8 de la Ley 4/1999, de 24 de marzo, reguladora de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y CONTRATACIÓN

Artículo 11. Patrimonio y régimen patrimonial.

1. El Ente dispondrá de patrimonio propio afecto al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley. Podrán adscribirse bienes de titularidad de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo.

2. La gestión patrimonial del Ente se llevará a cabo de acuerdo con los artículos 18 y concordantes de la citada Ley de Cantabria 4/1999 y en la Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio.

3. En materia de responsabilidad patrimonial, regirán las normas contenidas en la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración.

4. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por el Director del Ente, hasta la cuantía de cinco millones, por el Consejero

de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio hasta el límite establecido para la contratación y por el Consejo de Gobierno en los demás casos.

Artículo 12. Recursos económicos.

Para su funcionamiento el Ente dispondrá de los recursos económicos siguientes:

a) Los provenientes de la recaudación del canon de saneamiento establecido en la presente Ley.

b) Las consignaciones específicas que se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Las transferencias económicas procedentes de cualesquiera otras Entidades o Administraciones Públicas.

d) Los rendimientos obtenidos de la gestión de su patrimonio.

e) Los procedentes de su endeudamiento en los términos previstos por la Ley.

f) Las donaciones, legados o aportaciones de cualquier otra procedencia.

g) Los ingresos generados por sus actividades, incluida la de gestión de recursos económico-ambientales.

Artículo 13. Contratación.

1. Los contratos que celebre el Ente del Agua se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por las demás normas básicas del Estado vigentes en cada momento, por las reglas de contratación contenidas en la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración, y en sus normas de desarrollo.

2. El Director es el órgano de contratación del Ente, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, DE INTERVENCIÓN,

CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Artículo 14. Régimen aplicable.

El régimen presupuestario, económico-financiero y de control de las actividades económicas y financieras será el establecido en la Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas y el fijado en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

Artículo 15. Control de eficacia.

El control de eficacia del Ente se realizará conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo, Reguladora de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio será el órgano encargado de la realización de dicho control.

Artículo 16. Presupuestos.

El Ente elaborará anualmente, antes del 31 de agosto, un anteproyecto de presupuestos con la estructura que se señale por la Consejería de Economía y Hacienda y lo remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su examen, modificación en su caso y posterior incorporación al Anteproyecto de Presupuestos de cada ejercicio.

